

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso a 1 plaza de personal estatutario fijo de la Categoría de Facultativo Especialista de Área en Farmacia Hospitalaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Los sistemas de selección para el acceso a la condición de personal estatutario fijo se encuentran regulados en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre); en el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado de 9 de enero), que se mantiene vigente con rango reglamentario.

El citado Real Decreto-Ley 1/1999, establece en el artículo 30 que las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Facultativos Especialistas de Área se efectuarán por el sistema de concurso-oposición y especifica en su apartado segundo que la fase de oposición, cuya puntuación máxima será igual a la máxima total del baremo de la fase del concurso, constará, al menos, de un ejercicio de carácter práctico.

El Servicio de Salud del Principado de Asturias se encuentra en un proceso de consolidación de plantilla en el que se ejecutan varias convocatorias de Ofertas Públicas de Empleo de 2022, 2023 y 2024 para distintas especialidades de Facultativo Especialista de Área a las que se añaden ahora las derivadas de la Oferta Pública de Empleo de 2025, por lo que, en atención tanto al número de procesos que han de ejecutarse de forma simultánea, como a la necesidad de velar por el cumplimiento y aplicación de los principios de eficacia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos así como de las actividades materiales de gestión, este servicio de salud realizará un único examen de modalidad teórica práctico con el objetivo de evitar retrasos y dilaciones que causen perjuicios a los candidatos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las bases que regirán el proceso selectivo incluirán la realización, en la fase de oposición, de un único ejercicio de carácter teórico-práctico.

Las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias cuentan en la actualidad con plazas básicas vacantes de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Farmacia Hospitalaria que se corresponden con plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias para el año 2025, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2025 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 29 de diciembre de 2025).

En consecuencia, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 128.3.c) de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud y en el Decreto 123/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVE

Primero.—Convocar proceso selectivo para el acceso, a través del sistema de concurso oposición, a 1 plaza de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Farmacia Hospitalaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en los turnos de acceso de acuerdo con la siguiente distribución:

CATEGORIA CONVOCADA		LIBRE (Cupo General)
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	OPE 2025	1
TOTAL		1

Segundo.—Aprobar las bases que regirán la presente convocatoria y que se detallan en el anexo I.

Tercero.—Delegar en la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la expedición de todos aquellos actos administrativos que sean necesarios para el desarrollo del proceso selectivo.

Cuarto.—Autorizar a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias para resolver cuantas incidencias se susciten en el desarrollo de la presente convocatoria, sin perjuicio de las que correspondan a los Tribunales Calificadores.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 16 de enero de 2026.—El Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.—Cód. 2026-00506.

ANEXO I BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO

Primera: Normas Generales

1.1.- Además de por las presentes bases, este proceso selectivo se regirá por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE núm. 301 de 17 de diciembre), por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, por el Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático, por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Tasas y de Precios Público, y demás normas de aplicación en los procesos de selección de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

1.2.- El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura en el Anexo III de la presente Resolución.

1.3.- La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de este proceso selectivo se realizará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, o a través de la página web www.astursalud.es, según proceda conforme a las bases de la presente convocatoria.

La publicación en el Boletín Oficial, o en su caso, en la página web, será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase oposición y para la fase de concurso, así como para el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos o sean de aplicación

1.4.- Esta convocatoria y sus bases vinculan a la Administración Pública, al Tribunal encargado de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

2.1.- Para ser admitidos a la realización del presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

2.1.1 Requisitos generales:

- a) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme a Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
También podrá participar el cónyuge, o la pareja de hecho, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho; Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- e) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, cualquiera que sea su situación administrativa.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo que dispone el real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales.
- g) Abonar la tasa de inscripción en cuantía de **42,85** euros, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido.

2.1.2 Requisitos específicos.-

a) Requisitos específicos de titulación:

Estar en posesión, o estar en condiciones de obtener, en la fecha de realización de la prueba de examen de la fase de oposición, del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o de aquellos otros títulos universitarios a través de los cuales se haya accedido a plazas de Especialista en Formación, así como del Título de la Especialidad correspondiente, objeto de la presente convocatoria, expedido por el Ministerio competente en la materia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 326/2000, de 3 de marzo, o de otros Estados, válidamente homologados en España y por lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el departamento ministerial competente o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia; en la fecha de realización de la prueba de examen de la fase de oposición.

b) Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española

Además de reunir los requisitos generales relacionados en el apartado 2.1.1 y 2.1.2.a) de esta Resolución, en el caso de nacionales de otros Estados miembros mencionados en el párrafo 2.1.1. apartado b), deberá acreditar no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria o equivalente de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.2 Los expresados requisitos, salvo el específico de titulación, deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta, en su caso, el momento de toma de posesión de la plaza adjudicada.

2.3.- Para evitar discrepancias en los cálculos de antigüedad para la fase de concurso, así como para los demás méritos a valorar en esta fase, se tendrán en cuenta los que ostenten los interesados el 31 de diciembre de 2025, y que sean suficientemente acreditados en la forma y plazo que se determinan en la presente convocatoria.

2.4 Si en cualquier momento del proceso selectivo, se tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerírsele los documentos acreditativos de su cumplimiento. En caso de que no queden acreditados, la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, previa audiencia al interesado, emitirá Resolución acordando la exclusión del aspirante.

Tercera: Solicitudes, plazos y modos de presentación.

De conformidad con el Decreto 70/2022, de 18 de noviembre, de cuarta modificación del Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, las solicitudes para participar en esta prueba selectiva se presentarán exclusivamente por medios telemáticos en la plataforma <https://valorat.sespa.es> cumplimentando los campos que en la misma vayan siendo requeridos.

La página <https://valorat.sespa.es> es compatible con las últimas versiones de los navegadores Firefox, Chrome, Edge, Safari, iOS y Android 7 o superior, siendo recomendable tener actualizado el navegador que se vaya a utilizar.

3.1.- Plazo de presentación

El plazo para la presentación de la solicitud será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán, en ningún caso, admitidas al proceso.

3.2.- Modo de presentación.

La presentación de solicitudes se hará como se ha señalado de forma ineludible en la aplicación <https://valorat.sespa.es> y **requerirá**:

3.2.1.- Autenticación del solicitante.

El solicitante que acceda a la página <https://valorat.sespa.es> tiene que autenticarse, es decir, ha de demostrar electrónicamente su identidad. Para ello, se le ofrecen distintos mecanismos (CI@ve PIN, CI@ve Permanente, DNI-e o Certificado Digital) debiendo haberse dado previamente de alta en el sistema CI@ve o bien estar en posesión de los certificados actualizados, no revocados y disponer de las credenciales.

3.2.2.- Cumplimentar la solicitud con los datos personales y de la convocatoria.

El candidato habrá de seleccionar el **proceso selectivo** y el **turno de acceso** así como el **domicilio** a efectos de comunicaciones.

El domicilio que figura en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Toda la información relativa al tratamiento de los datos personales se recoge en el Anexo IV.

3.2.3.- Efectuar el pago de las tasas

Para poder participar en la presente convocatoria deberá abonarse el importe de la tasa correspondiente. Tras introducir los datos personales y los de la convocatoria en la que participa, la aplicación en la que se realiza la solicitud permite al candidato decidir la forma de pago para lo que marcará la opción "**Pagar ahora a través de la Pasarela de Pagos**" o bien la opción "**Incluir el número de autoliquidación de pago ya realizado**".

- "**Pagar ahora a través de la Pasarela de Pagos**"

La aplicación <https://valorat.sespa.es> está en conexión con la Pasarela de Pagos de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias de forma que tras cumplimentar los datos personales y del proceso, la misma aplicación, tras pulsar el botón “Continuar” muestra una pantalla en la que el usuario puede ver los datos de la autoliquidación a llevar a cabo para el abono de las tasas y realizar el pago telemático. Realizado el pago con éxito la aplicación informará en tal sentido.

- “Incluir el número de autoliquidación de pago ya realizado”.

También es posible realizar el abono de las tasas antes de cumplimentar la solicitud en la aplicación. Para ello podrán utilizarse dos métodos de pago. El primero de ellos online, accediendo a https://sede.tributasenasturias.es/sites/sede/default/es_ES/Ciudadanos-y-Empresas/046, y eligiendo la opción “**Confección online**”, seleccionando el código 323000 “Pruebas de acceso al Servicio de Salud (SESPA)” y realizando el abono. La segunda posibilidad consiste en realizar el pago a través de entidad colaboradora. En este caso, una vez que accedemos a https://sede.tributasenasturias.es/sites/sede/default/es_ES/Ciudadanos-y-Empresas/046 se elige la opción de “**Modelo 046**”, se descarga el mismo, se cumplimenta y se realiza el pago en alguna de las entidades colaboradoras que se relacionan en https://www.tributasenasturias.es/sites/stpa/default/es_ES/Ciudadanos-y-Empresas/Informacion-Tributaria/Entidades-Financieras-Colaboradoras.

En cualquiera de estos dos últimos casos habrá que introducir el número de autoliquidación obtenido como resultado del abono de las tasas en el apartado que ofrece la aplicación al seleccionar en la forma de pago el “Incluir el número de autoliquidación de pago ya realizado”.

Una vez efectuado el pago a través de cualquiera de los medios señalados la aplicación proporciona un mensaje de alta y genera un documento de solicitud.

3.2.4.- Aportación y asociación de méritos al proceso (**Conformación del autobaremo**).

Realizado el pago en la Pasarela de Pagos o introducido el número de autoliquidación obtenido como resultado del abono de las tasas en cualquiera de las otras dos posibilidades, la aplicación redirigirá al candidato a la entrada a la misma, <https://valorat.sespa.es>, dónde podrá registrar los méritos que aporta al proceso y asociarlos al mismo.

El aspirante tendrá a su disposición en la propia aplicación (menú de “Ayuda” y subopción “Ver manual de Usuario (PDF)”), un completo manual con el procedimiento para el registro de los méritos y la asociación de los mismos al proceso en el que participa.

Mediante la opción del menú “*Méritos > Agregar...*” podrá introducir en la aplicación sus méritos. Una vez registrados elegirá el apartado “*Procesos*” > “*Mis Procesos (asociar méritos)*” > “*Asociar*”, para asociar a su proceso selectivo los méritos que estime oportunos de entre los previamente registrados. Concluida la asociación de los méritos se mostrará un documento en formato pdf. (Informe de autobaremación) con el resultado de la autobaremación realizada.

La aplicación dispone de méritos ya registrados a disposición del candidato. Estos pueden provenir de cargas o registros por parte de los usuarios en anteriores procesos selectivos (servicios prestados y otros méritos) o puestos a disposición de los usuarios por la Administración **a título informativo**. En cualquier caso y respecto de estos últimos, será el aspirante el que decida la asociación o no de los mismos al proceso, la modificación de aquellos que considere oportuno y/o la inclusión y asociación de otros distintos de aquellos.

3.2.5.- Finalización del procedimiento de inscripción.

Incorporados los méritos a la plataforma, asociados al proceso selectivo y generado el informe de autobaremación, la aplicación permitirá la finalización del proceso de inscripción con el registro de los documentos asociados al mismo en el Sistema Integral de Tramitación Electrónica del Principado de Asturias (SITE).



Pulsando el botón **“6. Finalizar y registrar”** se mostrará un mensaje solicitando confirmación. En caso de responder afirmativamente se registrarán, mediante la integración de la aplicación con SITE, de forma electrónica, la solicitud de inscripción con la autobaremación de sus méritos, y será generado un justificante de inscripción, que podrá guardar e imprimir, con su correspondiente número de registro. Mientras el plazo de solicitud este en vigor podrá modificar y registrar la misma cuantas veces considere.

Finalizado el procedimiento de inscripción el aspirante podrá consultar los trámites registrados en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es/>, y en ella pulsando en **“Tu área personal”** > **“Consultar mis trámites”**.

En la aplicación ValoraT podrá consultarse en todo momento el número de registro de la solicitud, el resguardo de la misma y el autobaremo realizado.

3.3.- Devolución de las tasas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos, procederá la devolución de tasas cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

En consecuencia, no procederá la devolución de las tasas con motivo de la exclusión del procedimiento.

Cuarta.- Admisión-exclusión de aspirantes

4.1.-Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias publicará, en el portal www.astursalud.es, resolución aprobando las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos para cada turno de acceso, listados que se publicarán en la forma en que determine dicha resolución.

En los listados deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para aspirantes de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de aspirantes excluidos indicación del defecto motivador de la exclusión y el plazo de subsanación si ésta fuere posible, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

4.2 Alegaciones.-

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Para ello dirigirán sus escritos al efecto, a la Dirección de Profesionales del SESPA a través de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Las reclamaciones al listado provisional de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias en el momento en que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos.

4.3.- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y examinadas las mismas, la Dirección de Profesionales del SESPA publicará en el Boletín Oficial de Principado de Asturias resolución aprobando las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos para cada turno de acceso, listados que se publicarán en la forma en que determine dicha resolución.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de las referidas listas, incluso durante la celebración de la prueba, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere

causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

La Resolución por la que se aprueban los listados definitivos de admitidos y excluidos al proceso indicará el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas. Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, se señalarán de modo concreto los días y horas de las distintas sesiones.

Quinta.- Órganos de selección

El Tribunal que ha de juzgar estas pruebas selectivas, será nombrado por Resolución de la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con una antelación mínima de un mes al comienzo de las pruebas.

El Tribunal tendrá naturaleza colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del tribunal responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.1 Composición de los Tribunales.

Los Tribunales encargados de juzgar las pruebas selectivas estarán compuestos de un número de miembros no inferior a cinco.

Todos los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los servicios de salud, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

El Secretario será nombrado entre personal fijo con funciones administrativas del Servicio de Salud o de la Administración del Principado de Asturias, y titulación pertenecientes al mismo, o superior, grupo de clasificación.

Para su válida constitución se requerirá, tal y como prevé el artículo 17 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presencia de al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

5.2.- Abstención y recusación.-

Los miembros del Tribunal deben abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección de Profesionales del SESPA, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando en los cinco años anteriores a la convocatoria hubieran realizado tareas específicas de preparación de los aspirantes para el ingreso en la misma categoría estatutaria.

El presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

La Dirección de Profesionales del SESPA, publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si hubiera lugar a ello, Resolución de nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por algunas de las circunstancias previstas en ésta Base Quinta, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo, no siendo en este caso necesario cumplir el plazo de un mes para su publicación.

5.3.- Dentro del proceso selectivo, corresponde al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación, adoptando, en su caso, las medidas oportunas que garanticen el correcto desarrollo de la convocatoria. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

5.4.- Si se estimare necesario, el Tribunal podrá solicitar a la Dirección de Profesionales del SESPA la designación de asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto, limitándose éstos a prestar su colaboración en aspectos concretos que requieran una alta especialización. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso, en la categoría que se convoca y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal. Asimismo, podrán disponer de personal colaborador en la vigilancia para la realización de las pruebas, que no tendrán en ningún caso la cualidad de miembro del Tribunal.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal calificador tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, sito en la Plaza del Carbayón números 1 y 2, 33001 Oviedo. Será en la página www.astursalud.es donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la página www.astursalud.es > Profesionales > Recursos Humanos > Procesos Selectivos.

5.6.- Contra los actos y decisiones de los tribunales de selección que imposibiliten la continuación de procedimientos para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta Resolución o notificación y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer.

Sexta.- Adaptaciones de tiempo y/o medios

6.1. Aquellos aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de la prueba que forma parte de esta convocatoria, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar con una antelación mínima de 10 días hábiles previos a la realización de la prueba, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como informe técnico expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que se exprese el grado, características de la discapacidad padecida y las medidas concretas de adaptación necesarias, en función de las características específicas de las pruebas de oposición y el tiempo establecido para su desarrollo.

6.2. El Tribunal, con antelación suficiente a la realización del ejercicio de la fase de oposición, resolverá en la página web www.astursalud.es sobre las adaptaciones solicitadas, indicando únicamente, en la forma en que determine, para cada uno de ellos la concesión o denegación de la misma, sin perjuicio de que en este último caso, proceda a la notificación individualizada de la causa de dicha denegación.

No obstante, si el Tribunal aprecia que la publicación de las adaptaciones pudiera lesionar los derechos o intereses legítimos de algún aspirante, se limitará a publicar una somera indicación de su contenido, así como el lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para su conocimiento íntegro.

6.3. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos



técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad.

Séptima.- Estructura, desarrollo y calificación de las pruebas.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición. La fase de concurso únicamente será valorada si el aspirante ha superado la puntuación mínima establecida en la fase de oposición, la cual tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1.- Fase de oposición:

La fecha, hora y lugar para la realización de la prueba de la fase de oposición se dará a conocer en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, mediante Resolución de la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias con ocasión de la aprobación de los listados definitivos de admitidos y excluidos.

La fase de oposición que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, versará sobre las materias recogidas en el temario que figura como anexo a la presente resolución.

La valoración total de la fase de oposición podrá alcanzar un máximo de 100 puntos y consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de 120 minutos, a un cuestionario teórico-práctico de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas correcta. 20 preguntas del cuestionario estarán relacionadas con los temas que componen la parte general y las 80 preguntas restantes estarán relacionadas con la parte específica del temario que se adjunta como Anexo III de esta convocatoria. El cuestionario contará con 15 preguntas de reserva para posibles anulaciones.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, las no contestadas no tendrán valoración y las contestadas erróneamente se penalizarán con la quinta parte del valor asignado a la contestación correcta.

La prueba será puntuada de 0 a 100 y para superarla será necesario obtener una puntuación mínima de 50 puntos.

El Tribunal calificador podrá, si el número de aspirantes así lo aconseja, elevar la puntuación mínima necesaria para superar el ejercicio de la fase de oposición, o bien determinar el número máximo de aspirantes que serán considerados aptos, siempre y cuando obtengan la puntuación mínima fijada en el párrafo anterior. Esta decisión se tomará antes de la realización del ejercicio y se informará de ella a los opositores a través de la hoja de instrucciones que se les entregará el día del examen, la cual será leída antes del inicio del mismo.

El Tribunal Calificador hará pública, en el portal www.astursalud.es, la plantilla provisional con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la publicación definitiva de la plantilla correctora junto con la calificación del ejercicio, donde se harán constar las preguntas anuladas, bien en virtud de las impugnaciones planteadas, bien de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. En el supuesto de que las preguntas de reserva llegaran a agotarse, las posibles preguntas anuladas por encima de éstas se tendrán por no formuladas, revisando el Tribunal los coeficientes de puntuación que hubiera establecido.

7.1.1 Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de la prueba no implicara por sí sola, a juicio del Tribunal, la demostración de un conocimiento adecuado del español, estas personas podrán ser sometidas con carácter previo y eliminatorio a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente apto o no apto consistirá, de una parte en la traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario, y seguidamente en una exposición oral durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que le proponga el tribunal.

7.1.2 La comparecencia de los aspirantes se realizará a través de sistemas de acceso que garanticen la identificación de los candidatos
En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que pueda acreditar su identidad.

7.1.3.- Las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con la fecha de realización del ejercicio por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días hábiles previos a la realización de la prueba e implicará el consentimiento de la interesada para permitir el acceso del tribunal o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

El tribunal, basándose en la información recibida, acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

Las candidatas que alimenten a lactantes de forma exclusiva con leche materna podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, con una antelación mínima de 10 días hábiles previos a la realización de la prueba, para que este le traslade el protocolo a seguir durante la celebración de la prueba.

7.1.4.- Finalizada la prueba de la fase de oposición el Tribunal hará públicas las relaciones de personas aprobadas, por cada uno de los turnos, con expresión de la puntuación obtenida. Publicación sobre la que se informará en el portal www.astursalud.es. Dicha relación de personas aprobadas en la fase de oposición podrá ser superior al de plazas convocadas.

7.2.- Fase de concurso, acreditación y valoración de méritos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se publica como Anexo II de esta Resolución, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos a la fecha prevista en la Base 2.3.

La puntuación máxima de la fase concurso será de 100 puntos. En ningún caso, esta puntuación podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

7.2.1.- El Tribunal, para la valoración de los méritos, requerirá, en atención a la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y el resultado de la autobaremación realizada en el periodo de inscripción al proceso, a los candidatos (en número suficiente) para que acrediten los méritos por ellos asociados al proceso. Dicho requerimiento será publicado, en la forma en que se determine en astursalud, y abrirá un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

7.2.2.- Acreditación de los méritos.

Los candidatos requeridos incorporarán en la aplicación informática ValoraT (<https://valorat.sespa.es>), en formato pdf y tras la oportuna autenticación en la misma, los documentos que acrediten los siguientes méritos que hubieran asociado al proceso:

- a) Los introducidos por ellos en la aplicación
- b) Aquellos puestos a disposición por la Administración a título informativo y que el aspirante hubiera modificado en cualquiera de sus términos antes de asociarlos al proceso.

Además, el Tribunal requerirá a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias para que aporte las certificaciones acreditativas de los méritos incorporados por la Administración a la aplicación y asociados sin modificación al proceso por los candidatos.

La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados para la acreditación de los méritos.



7.3.- Para entender que la documentación aportada acredita de forma suficiente el mérito habrá de cumplir con los requisitos recogidos en el Anexo II, posibilitando de forma clara y precisa la inclusión del mérito cuya acreditación se pretende, en alguno de los apartados del baremo establecido en dicho Anexo II.

7.4.- El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes. Del mismo modo tampoco podrá tomar en consideración aquellos méritos acreditados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo dado por el Tribunal en su requerimiento.

El Tribunal se reservará el derecho de comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario. Asimismo, los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en lengua/idioma distinto al castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados. En caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de las lenguas cooficiales.

7.5.- Concluida la valoración de méritos, el Tribunal informará en www.astursalud.es sobre la valoración provisional y la forma en que se harán públicas las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal. Transcurrido el plazo señalado el Tribunal hará pública, de igual forma, la calificación definitiva de la fase de concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

Octava.- Calificación Final.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso.

Los puntos obtenidos en la fase concurso se sumarán a los alcanzados en la fase de oposición, a fin de concretar la relación definitiva de personas aprobadas y de establecer el orden de prioridad entre las mismas, entendiéndose que han superado el proceso selectivo, y por tanto que quedan incluidas en la aludida relación, únicamente las que, en número nunca superior al de plazas a cubrir, hubiesen logrado las mayores puntuaciones acumuladas.

En caso de empate en las puntuaciones finales, tendrá prioridad aquél aspirante que acredite mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera la situación de empate, se atenderá a la puntuación de la experiencia profesional de la fase de concurso (Apartado 1 del Anexo II) y, en caso de mantenerse el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la letra a) de dicho Apartado 1 del Anexo II. Si persistiera la situación de empate prevalecerá aquel candidato con mayor antigüedad como demandante de empleo del SESPA,

Ante una situación de empate tras la aplicación de dichos criterios, esta se dirimirá mediante la celebración, en plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatorio que el Tribunal establecerá, siempre relacionada con el Programa de la convocatoria o con las funciones propias de las plazas convocadas

Novena.- Propuesta de nombramiento como personal estatutario y presentación de documentación.

9.1.- Concluidas las calificaciones, el Tribunal publicará, por orden de puntuación, y en número no superior al de plazas convocadas, las relaciones – independientes por cada uno de los turnos - de quienes hayan superado el proceso selectivo, elevando a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, propuesta de nombramiento como personal estatutario fijo. Sobre dicha publicación se informará en www.astursalud.es.

Con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

9.2.- Dentro de los 20 días naturales contados desde el siguiente hábil al de la publicación de la lista de aspirantes que superan el proceso selectivo, las personas propuestas, presentarán, en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Plaza del Carbayón, 1-2 33001 Oviedo), en los registros de las Gerencias de Área correspondientes, así como en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos, dirigidos a la Dirección de Profesionales del SESPA:

1.- Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero

2.- En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar documento equivalente en el país de origen expedido por la autoridad competente, que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de vivir a sus expensas o estar a su cargo. Estos aspirantes habrán de presentar también la acreditación prevista en el apartado 2.1.2.b).

3.- Original o fotocopia del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación debidamente compulsada. Estará exento de la acreditación de este requisito quién al inicio de este plazo de acreditación tuviera nombramiento como personal estatutario en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la categoría a la que se presenta.

4.- Acreditación de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento. Se acreditará mediante certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y firmado por personal médico colegiado o por certificación expedida por un médico de familia del Sistema Nacional de Salud. Los aspirantes que, al inicio de este plazo de acreditación, sean trabajadores del Servicio de Salud del Principado de Asturias y hayan de certificar su capacidad funcional podrán presentar la que al efecto sea expedida por los facultativos de los servicios de prevención del Área Sanitaria donde tengan nombramiento. Estará exento de la acreditación de este requisito quién al inicio del plazo otorgado para acreditar los requisitos de participación tuviera nombramiento en la categoría a la que se presenta en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

5.- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o autorización expresa para su consulta por parte de la Administración.

Quienes dentro del plazo indicado - salvo casos de fuerza mayor - no presentasen la documentación o el consentimiento para su consulta, o del examen de la misma se dedujera que carece de los requisitos señalados en la Base Segunda, serán declarados decaídos en los derechos derivados de su participación en este proceso selectivo.

Décima.- Elección de plaza, nombramiento y toma de posesión.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes aprobados, por Resolución de la Dirección de Profesionales se hará pública, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la relación de las plazas ofertadas, así como la fecha y el procedimiento para la elección de las mismas.

La prioridad en la elección de destino inicial corresponderá a los aspirantes en razón directa al orden de puntuación obtenido.

Efectuada la elección de plaza, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, mediante Resolución que se publicará en el BOPA, nombrará a los aspirantes seleccionados con expresión del destino adjudicado.

El personal nombrado dispondrá de un plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, quedando sin efecto su nombramiento.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

APARTADO 1.- -EXPERIENCIA PROFESIONAL.- Este apartado se valorará hasta un **máximo de 55 puntos** de puntuación total de la fase de concurso

a) Por cada mes completo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, en la misma categoría y especialidad que aquella a la que se concursa: **0,20 puntos**

Los servicios prestados en puestos directivos o puestos de estructura - que no conlleven la situación de servicio activo en plaza base- en los servicios de salud integrantes en el Sistema Nacional de Salud, se entenderán prestados en la categoría/especialidad a la que se concursa, siempre y cuando el profesional, en el momento de la designación, ostentase un nombramiento en la misma.

b) Por cada mes completo de servicios de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional o ayuda humanitaria en virtud de convenios o acuerdos, organizados o autorizados por la Administración Pública: **0,20 puntos**

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público: **0,15 puntos**

d) Por cada mes completo de servicios prestados en centros e instituciones sanitarias públicas de los servicios de salud de cualquier Administración Pública y sus organismos públicos así como en los distintos servicios de salud de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, dentro de la normativa vigente de libre circulación, en la misma categoría profesional y especialidad a la que se concursa, del modelo tradicional de cupo o zona: **0,15 puntos**.

e) Por cada mes completo de servicios prestados en centros e instituciones sanitarias públicas de los servicios de salud de cualquier Administración Pública y sus organismos públicos así como en los distintos servicios de salud de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, dentro de la normativa vigente de libre circulación, dentro del mismo grupo de clasificación en distinta especialidad a la que se concursa, o en una categoría distinta a la que se concursa para la que exija tener un título de licenciado sanitario o un título de licenciado sanitario acompañado de un título de especialistas en ciencias de la salud: **0,10 puntos**.

f) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público: **0,05 puntos**.

g) Por cada mes completo de servicios prestados en centros e instituciones sanitarias públicas de los servicios de salud de cualquier Administración Pública y sus organismos públicos así como en los distintos servicios de salud de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, dentro de la normativa vigente de libre circulación, dentro del mismo grupo de clasificación en distinta especialidad a la que se



concurso, o en una categoría distinta a la que se concursa para la que exija tener un título de licenciado sanitario o un título de licenciado sanitario acompañado de un título de especialistas en ciencias de la salud, del modelo tradicional de cupo o zona: **0,05 puntos**.

h) Por cada mes completo servicios prestados en la misma categoría y especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y especialidad: **0,025 puntos**.

i) Por cada mes completo servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, en distinto grupo de clasificación que aquel al que se concursa: **0,025 puntos**

Para la valoración del apartado relativo a "experiencia profesional", se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cuarenta y ocho horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cuarenta y ocho horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

2.- No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos. No obstante podrán valorarse horas de guardia -atención continuada- para completar periodos de servicios prestados con jornada a tiempo parcial.

3.- Los servicios prestados a tiempo parcial se determinarán en función del porcentaje o fracción de jornada realizada.

4.- Se entenderán como servicios prestados los correspondientes a la situación de servicio activo, así como los periodos en los que el profesional se encuentre en situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género, en los términos definidos por la normativa vigente.

5.- Todos los méritos deberán ser acreditados mediante la presentación de los siguientes documentos:

5.1.- Los servicios prestados, mediante certificaciones expedidas por el Director del Centro u órgano competente donde se hubieran prestado los servicios profesionales a valorar, en el que constará obligatoriamente:

- 1) Categoría profesional y tipo de vinculación (fijo o temporal).
- 2) Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha.

3) En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial deberá figurar, además de lo anterior, el porcentaje que éstos suponen respecto de la jornada habitual.

5.2.- En el supuesto de servicios prestados en los apartados c, f y h, el certificado deberá hacer mención expresa de los particulares que acrediten la condición del centro.

La falta de acreditación de estos extremos en los certificados supondrá la no valoración de los servicios prestados contenidos en los mismos.

APARTADO 2.- FORMACION, DOCENCIA E INVESTIGACION. En este apartado se valorará hasta un **máximo de 45 puntos** de puntuación total de la fase de concurso

1) FORMACION. En este apartado se valorará hasta un **máximo de 30 puntos** de puntuación total de la fase de concurso, distribuidos en los siguientes sub-apartados

1.1) Formación Universitaria.: La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos

1-1-1.- Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	--------------------

1-1-2.-Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora)	0,75 puntos
--	--------------------

1-1-3.- Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o “Cum Laude”, se añadirán **0,75 puntos** más.

1-1-4.- Otros títulos

Máster universitario Título Propio, en el ámbito de las Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las Ciencias de la Salud	0,20 puntos

1.2) Formación Especializada. La puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos.

1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Especialista, hayan cumplido el período completo de Formación Sanitaria Especializada como residente del Programa de Internos Residentes, en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y

práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): **6 puntos**.

2) Aspirantes que, para la obtención del Título de Especialista, hayan cumplido el período completo de Formación Sanitaria Especializada como residente del Programa de Internos Residentes, en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos: **2, 00 puntos**

3). Aspirantes que para la obtención del Título de Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa de Internos Residentes en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos: **0,75 puntos**.

1.3).- Formación Complementaria. La puntuación máxima en este apartado será de 15 puntos

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias o mediante el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS): **0,004 puntos por cada crédito avalado por la CFC y 0,01 puntos por cada ECTS**.

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas = 1 crédito.

Cuando en el mismo certificado se indiquen créditos y horas de duración, la valoración del mismo se realizará siempre por créditos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

2). DOCENCIA, INVESTIGACION Y OTROS MERITOS. En este apartado se valorará hasta un máximo de **15 puntos** de puntuación total de la fase de concurso.

Todos los méritos presentados deberán ser acreditados documentalmente en original o copia compulsada, notarial o administrativamente.

2.1) Publicaciones: La puntuación máxima en este apartado será de 6 puntos

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros Completos o Publicación como primer autor	0,50 puntos
--	--------------------

Autor de Capítulo de Libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

2.2) Ponencias y Comunicaciones: La puntuación máxima en este apartado será de 3 puntos

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

2.3) Proyectos de Investigación: La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

2.4) Actividad docente universitaria: La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como Colaborador Docente o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

2.5) Actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud: La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos

Por cada año como Tutor Docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable Docente	0,30 puntos
Por cada año de Colaborador Docente	0,10 puntos

ANEXO III

PROGRAMA

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOPA de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978: El derecho a la protección de la salud en la Constitución. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Sistema Nacional de Salud: estructura y funciones del Consejo Interterritorial

2. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: principios generales, derechos de los ciudadanos y prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: principios generales el ejercicio de las profesiones sanitarias.

3. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de la Autonomía del paciente: derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. El secreto profesional: concepto y regulación jurídica. El consentimiento informado. Derechos y deberes de los ciudadanos en el Sistema de Salud.

4. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: objeto y ámbito de aplicación; clasificación de personal estatutario; derechos y deberes; situaciones; incompatibilidades; régimen disciplinario.

5. El Servicio de Salud del Principado de Asturias: La Ley 7/2019 de 29 de Marzo, de Salud. Decreto 123/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

6. Principios fundamentales de la Bioética: dilemas éticos. Problemas en la práctica clínica. Código deontológico. Información al paciente. El consentimiento informado.

7. Sistemas de información: características generales. Historia Clínica. Sistemas de registro y archivos. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica

8. Calidad en el Sistema Nacional de Salud: características de la atención sanitaria y métodos de evaluación. Tendencias actuales en la evaluación de la calidad. Programas de calidad: diseño e implantación. Dimensiones de calidad: científico técnica, efectividad, eficiencia, accesibilidad y satisfacción del usuario.

9. Técnicas y habilidades de comunicación: relación médico- paciente. Trabajo en equipo Colaboración con otros profesionales.

10. Metodología de Investigación Básica e Investigación Aplicada Estudios descriptivos y analíticos. Estudios de procesos y resultados. Estructura metodológica de un trabajo científico. Fuentes de datos.

11. Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Título Preliminar: Objeto, Ámbito de aplicación y Conceptos; La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la salud (Artículo 20); Igualdad en el empleo público (Capítulo II-Título III).

PARTE ESPECÍFICA



12. Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
13. Ley del Principado de Asturias 1/2007, de 16 de marzo, de Atención y Ordenación Farmacéutica, modificada por Ley 1/2018, de 23 de febrero.
14. El Servicio de Farmacia en el hospital. Marco legal. Relaciones internas y externas. Colaboración con otros niveles asistenciales.
15. Planificación y organización del Servicio de Farmacia en el hospital. Áreas de Trabajo. Recursos. Trabajo en equipo. Manuales de procedimientos.
16. Comisión de Uso Racional de los Medicamentos y Productos sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
17. La Comisión de Farmacia y Terapéutica de Área en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
18. Comisiones Clínicas: participación del Servicio de Farmacia.
19. Evaluación y selección de medicamentos: Guía Farmacoterapéutica.
20. Protocolos terapéuticos y vías clínicas.
21. Intercambio terapéutico.
22. Intervención farmacéutica.
23. Gestión económica y gestión de recursos humanos del Servicio de Farmacia.
24. Ensayos clínicos.
25. Docencia en Farmacia Hospitalaria.
26. Dispensación de medicamentos en el hospital: dosis unitarias. Sistemas tradicionales, automatizados y robotizados.
27. Dispensación de medicamentos en el hospital: pacientes externos.
28. Otros sistemas de dispensación de medicamentos.
29. Farmacotecnia: formas farmacéuticas no estériles.
30. Farmacotecnia: formas farmacéuticas estériles: citostáticos.
31. Farmacotecnia: formas farmacéuticas estériles: mezclas intravenosas, nutrición parenteral y otras.
32. Información de medicamentos al personal sanitario.
33. Información de medicamentos al paciente. Estrategias para la educación sanitaria sobre medicamentos.
34. Farmacoepidemiología y estudios de utilización de medicamentos.
35. Farmacovigilancia.
36. Farmacoeconomía.
37. Farmacocinética clínica.



38. Toxicología clínica.
39. Errores de medicación.
40. Conciliación de la medicación en las transiciones asistenciales del paciente.
41. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades respiratorias.
42. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades oncológicas.
43. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades gastrointestinales.
44. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades cardiovasculares.
45. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades inmunológicas.
46. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades infecciosas.
47. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades reumatológicas.
48. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades mentales.
49. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades pediátricas.
50. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades neurológicas.
51. Atención farmacoterapéutica al paciente con enfermedades hematológicas y oncohematológicas.
52. Atención farmacoterapéutica al paciente crónico y pluripatológico.
53. Terapéutica nutricional: nutrición enteral y parenteral.
54. Interacciones medicamentosas con significación clínica.
55. Farmacoterapia en insuficiencia hepática y renal.
56. Estupefacientes y psicótropos. Legislación y control.
57. Medicamentos peligrosos: medidas de prevención en su preparación y administración.
58. Medicamentos biosimilares.
59. Medicamentos huérfanos. Enfermedades raras.
60. Gases medicinales.
61. Productos sanitarios.

ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL		
Responsable del tratamiento	SESPA	<p>SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>Plz. del Carbayón, 1, CP 33001, Oviedo (Asturias)</p> <p>Web: www.astursalud.es</p> <p>Teléfono: (+34) 985108500</p> <p>Contacto DPD: delegadoprotecciondatos.sespa@sespa.es</p>
Finalidad del tratamiento	Gestión de los procesos selectivos de la entidad.	<p>Los datos personales se tratarán para gestionar la participación en el proceso de selección de personal que se gestione en cada momento.</p> <p>Los datos serán conservados durante un plazo de 25 años una vez concluida la finalidad para la que fueron recogidos, de acuerdo a la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, que obliga a mantener la documentación de los organismos señalados en su artículo 80, entre los cuales se encontraría el Servicio Asturiano de Salud, salvo que, conforme se señala en su artículo 90, labores de selección y expurgo habituales en la gestión de archivos y bibliotecas, de acuerdo a los calendarios de conservación que se definan en el ámbito de la entidad, puedan justificar su supresión</p> <p>Este plazo estará, además, justificado, una vez que ya estarán prescritas las acciones para perseguir las infracciones penales más graves recogidas en el Código Penal, al igual que las acciones para perseguir las infracciones civiles más graves recogidas en el Código Civil, por lo que se considera un periodo garantista, en atención a estas leyes, de acuerdo al deber de transparencia consagrado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como para poder cumplir con las excepciones mencionadas en el artículo 17.3 RGPD, principalmente, la formulación, el ejercicio y la defensa de posibles reclamaciones</p> <p>No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de acuerdo a la legislación sobre documentación y archivo del Principado de Asturias. En concreto, se atenderá a los dictámenes de la Comisión de Calificación y Valoración de documentos administrativos del Principado de Asturias durante el proceso de calificación de los documentos generados o recibidos por los órganos administrativos, y que determinará las pautas a seguir en relación a los criterios de gestión, valoración, transferencia, eliminación y acceso a los documentos, conforme se estipula en la Política de Gestión de Documentos del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de marzo de 2016 por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, basada, a su vez, en el Decreto 21/96, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias</p> <p>La información recogida en esta ocasión no será objeto de decisiones completamente automatizadas.</p>
Legitimación	Relación contractual o medidas precontractuales.	RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.



	Interés público o ejercicio de poderes públicos.	Ley 7/2019, de 29 de marzo, de salud. Los datos personales que se recaban tienen el objetivo de poder desarrollar la relación contractual, pudiendo este proceso no ser correctamente desarrollado si el interesado dejase de facilitar la información personal necesaria.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	Los datos no serán cedidos o comunicados, salvo supuestos previstos legalmente.	
	No se prevén transferencias internacionales.	
Derechos	Podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación y Supresión, o en su caso, Limitación, Oposición y Portabilidad.	Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada, en el Registro de la entidad, o a través de nuestra Sede Electrónica. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse dicho escrito de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).